

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3°, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

Ordenanza Nro. 004-98

**ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL
INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Y AMBIENTE (IPCA)**

ARTÍCULO 1: Se suprime la mención "Título I, Del Instituto".

ARTÍCULO 2: Se propone incluir un nuevo artículo en la reforma, que modifica al artículo 1 y se corre la numeración, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: Se crea el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) como ente de seguridad ciudadana con carácter de Instituto Autónomo Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal, el cual gozará de las facultades, privilegios y prerrogativas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Régimen Municipal le confieren.

ARTÍCULO 3: Se modifica el artículo 2, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), tiene como objeto la planificación, creación, regulación, coordinación y desarrollo de la organización de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en la jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTÍCULO 4: Se sustituyen los literales del artículo 3 por numerales y se modifica el encabezado del artículo 3 de la siguiente manera:

Artículo 3: El Sistema de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, comprende:

1. La creación y fomento de la conciencia ciudadana en lo relativo a la importancia de la protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Igualmente incentivar la participación de la ciudadanía en los programas destinados a la prevención ante situaciones de riesgo para sus vidas y sus bienes.

2. La preparación, prevención, reducción y control de daños a la población del Municipio Chacao y sus bienes, en casos de desastres.
3. La coordinación y ejecución de las acciones necesarias para garantizar la protección de la población y sus bienes con motivo de eventos adversos.
4. La coordinación, ejecución de las acciones e imposición de las medidas sancionatorias correspondientes, para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en jurisdicción del Municipio Chacao, a través de los inspectores designados para tal fin.

ARTÍCULO 5: Se modifica el título del Capítulo II, el cual pasa a llamarse: COMPETENCIAS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 6: Se modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4: Se declara de utilidad pública e interés social la organización de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, así como los servicios de información y comunicación necesarios para su divulgación y difusión.

ARTÍCULO 7: Se modifica el artículo 5, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) tiene las siguientes atribuciones:

a) Atribuciones de Protección Civil:

1. Ejercer la organización de protección civil y administración de desastres.
2. Promover y ejecutar en el Municipio Chacao, programas que le permitan la formación y capacitación del recurso humano necesario para la prevención, mitigación, preparación y atención de desastres.
3. Fomentar, promover, ejecutar, coordinar y supervisar iniciativas de carácter privado o público, así como la formación y orientación dirigidos a la población del Municipio Chacao, relativos a la protección civil y a la administración de desastres.
4. Elaborar, organizar y mantener actualizado un inventario de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles en el Municipio, que puedan ser empleados en servicios de emergencia y desastres para la protección de la población y sus bienes con motivo de eventos adversos.

5. Constituir el Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres.
6. Organizar y establecer albergues temporales, en caso de que ocurran situaciones de desastre.
7. Coordinar con los organismos competentes el restablecimiento de las actividades normales dentro del Municipio, haciendo especial énfasis en los servicios públicos.
8. Promover y ejecutar en coordinación con las dependencias de control y regulación urbanística del Municipio, estudios en materia de Hidroclimatología, Hidrología, Hidrometeorología, Sismología y Geología, entre otras, con el objeto de identificar riesgos potenciales a fin de tomar las medidas y acciones necesarias para la prevención, mitigación y reconstrucción.
9. Fomentar, promover, asesorar y asistir técnicamente a las autoridades de control urbanístico del Municipio Chacao en el establecimiento de las variables urbanas fundamentales referidas a las restricciones que por seguridad y al riesgo se requieren para el Municipio.
10. Fomentar y promover ante las autoridades Municipales la instrumentación de una política de seguridad en materia de protección civil y administración de desastres.
11. Evaluar la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones donde funcionan instalaciones esenciales, tales como centros de salud, estaciones de bomberos, institutos educacionales y edificios gubernamentales o municipales.
12. Fomentar y promover, en coordinación con las autoridades de control y regulación urbanística del Municipio, estudios e investigaciones sobre aquellas edificaciones, infraestructuras y construcciones ilegales y aquellas donde se presume que no cumplan con las normas sismo-resistentes y de seguridad en general, a objeto de implementar y exigir las acciones y medidas pertinentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad.
13. Coordinar con las autoridades civiles y militares, así como las demás organizaciones de seguridad ciudadana, a objeto de obtener la ayuda necesaria en caso de desastres y mantener el orden público.
14. Coordinar la recepción, clasificación y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras entidades para el auxilio y ayuda de la población y áreas afectadas.
15. Diseñar, Implementar y evaluar mecanismos de detección, alerta y alarma en áreas de riesgos potenciales.
16. Diseñar, evaluar e implementar Sistemas de Control permanentes requeridos en los cauces de las quebradas, los canales artificiales, los drenajes pluviales por obstrucciones y problemas de sedimentación.
17. Advertir al Ejecutivo Municipal sobre las situaciones de riesgo que se puedan presentar en los niveles y cauces de las quebradas y otros cuerpos de aguas.

18. Diseñar, difundir y ejecutar el plan de asistencia y evacuación en las áreas de riesgos potenciales.
- b) Atribuciones para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente:
 1. Promover, fomentar, ejecutar y coordinar programas para la protección ambiental y cooperar con el saneamiento ambiental del Municipio.
 2. Promover y fomentar en las Instituciones públicas y privadas la educación ambiental en jurisdicción del Municipio Chacao.
 3. Establecer, dictar, evaluar programas educativos que en materia ambiental se dicten para la población del Municipio Chacao.
 4. Promover y ejecutar en el Municipio Chacao del Estado Miranda programas para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
 5. Fomentar, promover, ejecutar, coordinar y supervisar iniciativas de carácter privado o público, así como la formación y orientación dirigidos a la población del Municipio Chacao del Estado Miranda relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
 6. Evaluar y diagnosticar coordinadamente con las Asociaciones de Vecinos las prioridades que en materia ambiental tengan las comunidades del Municipio Chacao.
 7. Fomentar, promover, proponer, evaluar, asesorar y asistir técnicamente a las autoridades de control urbanístico del Municipio Chacao en el establecimiento de la variable urbana fundamental que por protección ambiental se requieran para el Municipio Chacao.
 8. Asistir técnicamente a las autoridades urbanísticas y velar por que se cumplan las normas sobre evaluación ambiental que se requieran para actividades susceptibles de degradar el ambiente.
 9. Promover la elaboración de estudios e investigaciones sobre el saneamiento ambiental de las quebradas y otros cuerpos de agua dentro del Municipio, a objeto de coordinar y ejecutar políticas, planes y acciones que permitan restaurar y sanear sus aguas de acuerdo a las normas aplicables.
 10. Supervisar el fiel cumplimiento del servicio de recolección de desechos y residuos en jurisdicción del Municipio Chacao.
 11. Aplicar las sanciones previstas en la Ordenanza sobre Recolección de Desechos y Residuos, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en otras Ordenanzas.
 12. Colaborar con las Autoridades Competentes en la coordinación del manejo de los desechos peligrosos para lo cual podrá realizar un inventario de los establecimientos que generen o manipulen este tipo de desechos.

13. Colaborar con las Autoridades Competentes en la coordinación del manejo del Material Radioactivo para lo cual podrá realizar un inventario de los establecimientos que generen o manipulen este tipo de Material.
 14. Verificar la legalidad de las actividades realizadas por particulares en el Municipio Chacao, que involucren la manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y reutilización de residuos sólidos, chatarra y demás desechos no peligrosos, para imponer los correctivos a que haya lugar, e informar a las autoridades competentes sobre la presencia de desechos peligrosos tóxicos.
 15. Ejercer las acciones que sean necesarias para prevenir que las actividades que utilicen fuentes fijas que emitan polvo, humo u olores en jurisdicción del Municipio Chacao contaminen el aire y provoquen molestias persistentes a la comunidad de acuerdo a los límites permitidos según establezcan las normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica.
 16. Instar a la autoridad competente en materia de tránsito y circulación de fuentes móviles para que tomen las acciones pertinentes a fin de medir y evitar la contaminación del aire.
 17. Realizar seguimiento a las actividades de perforación de pozos de agua desarrolladas por particulares en el Municipio Chacao del Estado Miranda para determinar si tienen el permiso correspondiente por los organismos competentes y actuar coordinadamente con estos para que tomen las medidas pertinentes.
 18. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de plantación, trasplante, poda y tala de árboles en jurisdicción del Municipio Chacao en función de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente coordinando acciones a seguir con los demás entes locales, regionales y nacionales.
 19. Informar al Síndico Procurador Municipal de las violaciones a las Leyes Ambientales vigentes, de las cuales tenga conocimiento.
- c) Celebrar convenios de cooperación interinstitucionales con entes públicos y privados, de acuerdo a la normativa vigente.
 - d) Ejercer las competencias e imponer las sanciones que de conformidad con los instrumentos normativos que las prevean le correspondan al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA).

ARTÍCULO 8: Se sustituye el título del Capítulo III, el cual pasa a llamarse “DEL COMANDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, APOYO A EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES”.

ARTÍCULO 9: Se modifica el artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6: El Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, es el órgano de coordinación interinstitucional que permite a través de contactos y enlaces permanentes entre los diferentes entes que lo integran, un entendimiento concertado para el establecimiento de la autoridad, responsabilidad, funciones y administración de recursos antes, durante y después de la ocurrencia de situaciones de desastre en la jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTÍCULO 10: Se modifica el artículo 7, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7: El Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, queda integrado por los máximos representantes de las siguientes entidades: Dirección Ejecutiva de Gestión Social, Dirección Ejecutiva de Gestión de Seguridad Integral y Dirección Ejecutiva de Gestión Urbana; así como de los organismos de seguridad ciudadana municipal: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), el Instituto Autónomo de Policía Municipal, Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Caracas. Asimismo, serán integrantes de este Comando un (1) representante de la Cámara Municipal de Chacao y un (1) representante de las organizaciones vecinales.

Parágrafo Unico: Podrán participar en la conformación del Comando Municipal los representantes de las instituciones nacionales, estatales y municipales que por su naturaleza tengan alguna inherencia en la situación de desastre en la que se participe y que puedan contribuir considerando las particularidades del caso.

ARTÍCULO 11: Se modifica el artículo 8, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), debe realizar la coordinación general del Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, y elaborar el respectivo Reglamento de funcionamiento, orientados por los principios de interdependencia, cooperación y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 12: Se modifica el artículo 9, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9: Los Organismos de la Administración Pública Municipal, así como todas aquellas organizaciones de carácter oficial o privado que presten servicios públicos, están en el deber de brindar asesoría y apoyo al Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 13: Se modifica el artículo 10, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: El Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, mantendrá permanentemente informado al Alcalde y al Concejo Municipal, de todo lo inherente a la organización de protección civil y administración de desastres, y muy especialmente de cualquier situación adversa que amenace la integridad del territorio del Municipio, de sus habitantes o sus bienes o que haya ocurrido en el mismo.

ARTÍCULO 14: Se modifica el artículo 13 y se sustituyen los literales por numerales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: El patrimonio del Instituto estará integrado por:

1. El aporte anual previsto en la Ordenanza de Presupuesto y por aportes extraordinarios.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
3. Las donaciones, legados, contribuciones y aportes que pudieren corresponderle por cualquier índole, y los que personas naturales o jurídicas hagan al Instituto.
4. Los bienes que el Ejecutivo Municipal le adscriba.
5. Los beneficios que obtenga como producto de sus actividades con excepción de los provenientes de la recaudación por sanciones.
6. Los provenientes de programas de cooperación técnica, cuya administración le sea encomendada por el Ejecutivo Municipal, destinados a apoyar la gestión del Instituto.

ARTÍCULO 15: Se modifica el artículo 14, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Directorio, designado por el Alcalde y está integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes deberán tener una reconocida vinculación y experiencia en el campo de la protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Parágrafo Primero: Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Gerente de Gestión de Riesgo.

Parágrafo Segundo: Las faltas absolutas del Presidente serán suplidas por la persona que a tal efecto designe el Alcalde.

Parágrafo Tercero: Los miembros Principales y Suplentes del Directorio serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

ARTÍCULO 16: Se modifica el artículo 15 el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: En caso de un evento adverso, cuya magnitud así lo amerite, y el Presidente del Directorio no pueda asumir el mando de la organización de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, será suplido por el Gerente de Gestión de Riesgos del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA).

Parágrafo Primero: En las mismas circunstancias ya especificadas, las ausencias del Gerente de Gestión de Riesgos será suplida sucesivamente, por los Miembros del Directorio.

Parágrafo Segundo: Las suplencias referidas en este Artículo, serán asumidas automáticamente sin necesidad de Resolución de Autoridad Superior.

ARTÍCULO 17: Se modifica el artículo 17, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: El Directorio deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que lo exija el interés del Instituto, con la presencia de un número no menor de cuatro (4) de sus Miembros. La convocatoria a las reuniones extraordinarias serán hechas por el Presidente o en su ausencia por el Gerente de Gestión de Riesgos del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA).

ARTÍCULO 18: Se modifica el artículo 19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: El Presidente del Instituto debe presentar anualmente al Directorio el Proyecto de Presupuesto, a fin de que aquél lo someta a consideración de la Alcaldía, en la oportunidad en que se formule el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto.

ARTÍCULO 19: Se modifica el artículo 20, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: El Directorio del Instituto designará un Comité Asesor Técnico Científico, constituido por cinco (5) profesionales de comprobados conocimientos y experiencia, en lo atinente a las distintas disciplinas que guarden relación con la protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, los cuales actuarán en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 20: Se incluye un nuevo artículo denominado 26, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Quedan derogadas todas las disposiciones que colidan con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21: Corrijase e imprímase en un solo texto la Ordenanza sobre la Creación del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), publicada en la Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 3015, de fecha 08 de mayo de 2000, con las reformas sancionadas en esta Ordenanza, y en el texto único, corrija la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás citas de promulgación.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004). Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

**EVA RAMOS RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE**

**SUSANA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde en Chacao, a los 02 días del mes de Diciembre de dos mil cuatro (2004). Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese,

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA
ALCALDE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3°, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL
INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Y AMBIENTE (IPCA)**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 1: Se crea el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) como ente de seguridad ciudadana con carácter de Instituto Autónomo Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal, el cual gozará de las facultades, privilegios y prerrogativas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Régimen Municipal le confieren.

Artículo 2: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), tiene como objeto la planificación, creación, regulación, coordinación y desarrollo de la organización de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en la jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Artículo 3: El Sistema de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, comprende:

1. La creación y fomento de la conciencia ciudadana en lo relativo a la importancia de la protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Igualmente incentivar la participación de la ciudadanía en los programas destinados a la prevención ante situaciones de riesgo para sus vidas y sus bienes.
2. La preparación, prevención, reducción y control de daños a la población del Municipio Chacao y sus bienes, en casos de desastres.
3. La coordinación y ejecución de las acciones necesarias para garantizar la protección de la población y sus bienes con motivo de eventos adversos.
4. La coordinación, ejecución de las acciones e imposición de las medidas sancionatorias correspondientes, para la conservación, defensa y mejoramiento

del ambiente en jurisdicción del Municipio Chacao, a través de los inspectores designados para tal fin.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DEL INSTITUTO

Artículo 4: Se declara de utilidad pública e interés social la organización de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, así como los servicios de información y comunicación necesarios para su divulgación y difusión.

Artículo 5: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) tiene las siguientes atribuciones:

a) Atribuciones de Protección Civil:

1. Ejercer la organización de protección civil y administración de desastres.
2. Promover y ejecutar en el Municipio Chacao, programas que le permitan la formación y capacitación del recurso humano necesario para la prevención, mitigación, preparación y atención de desastres.
3. Fomentar, promover, ejecutar, coordinar y supervisar iniciativas de carácter privado o público, así como la formación y orientación dirigidos a la población del Municipio Chacao, relativos a la protección civil y a la administración de desastres.
4. Elaborar, organizar y mantener actualizado un inventario de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles en el Municipio, que puedan ser empleados en servicios de emergencia y desastres para la protección de la población y sus bienes con motivo de eventos adversos.
5. Constituir el Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres.
6. Organizar y establecer albergues temporales, en caso de que ocurran situaciones de desastre.
7. Coordinar con los organismos competentes el restablecimiento de las actividades normales dentro del Municipio, haciendo especial énfasis en los servicios públicos.
8. Promover y ejecutar en coordinación con las dependencias de control y regulación urbanística del Municipio, estudios en materia de Hidroclimatología, Hidrología, Hidrometeorología, Sismología y Geología, entre otras, con el objeto de identificar riesgos potenciales a fin de tomar las medidas y acciones necesarias para la prevención, mitigación y reconstrucción.
9. Fomentar, promover, asesorar y asistir técnicamente a las autoridades de control urbanístico del Municipio Chacao en el establecimiento de las variables urbanas fundamentales referidas a las restricciones que por seguridad y al riesgo se requieren para el Municipio.

10. Fomentar y promover ante las autoridades Municipales la instrumentación de una política de seguridad en materia de protección civil y administración de desastres.
 11. Evaluar la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones donde funcionan instalaciones esenciales, tales como centros de salud, estaciones de bomberos, institutos educacionales y edificios gubernamentales o municipales.
 12. Fomentar y promover, en coordinación con las autoridades de control y regulación urbanística del Municipio, estudios e investigaciones sobre aquellas edificaciones, infraestructuras y construcciones ilegales y aquellas donde se presume que no cumplan con las normas sismo-resistentes y de seguridad en general, a objeto de implementar y exigir las acciones y medidas pertinentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad.
 13. Coordinar con las autoridades civiles y militares, así como las demás organizaciones de seguridad ciudadana, a objeto de obtener la ayuda necesaria en caso de desastres y mantener el orden público.
 14. Coordinar la recepción, clasificación y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras entidades para el auxilio y ayuda de la población y áreas afectadas.
 15. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos de detección, alerta y alarma en áreas de riesgos potenciales.
 16. Diseñar, evaluar e implementar Sistemas de Control permanentes requeridos en los cauces de las quebradas, los canales artificiales, los drenajes pluviales por obstrucciones y problemas de sedimentación.
 17. Advertir al Ejecutivo Municipal sobre las situaciones de riesgo que se puedan presentar en los niveles y cauces de las quebradas y otros cuerpos de aguas.
 18. Diseñar, difundir y ejecutar el plan de asistencia y evacuación en las áreas de riesgos potenciales.
- b) Atribuciones para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente:
1. Promover, fomentar, ejecutar y coordinar programas para la protección ambiental y cooperar con el saneamiento ambiental del Municipio.
 2. Promover y fomentar en las Instituciones públicas y privadas la educación ambiental en jurisdicción del Municipio Chacao.
 3. Establecer, dictar y evaluar programas educativos que en materia ambiental se dicten para la población del Municipio Chacao.
 4. Promover y ejecutar en el Municipio Chacao del Estado Miranda programas para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
 5. Fomentar, promover, ejecutar, coordinar y supervisar iniciativas de carácter privado o público, así como la formación y orientación dirigidos a la población del

Municipio Chacao del Estado Miranda relativos a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

6. Evaluar y diagnosticar coordinadamente con las Asociaciones de Vecinos las prioridades que en materia ambiental tengan las comunidades del Municipio Chacao.
7. Fomentar, promover, proponer, evaluar, asesorar y asistir técnicamente a las autoridades de control urbanístico del Municipio Chacao en el establecimiento de la variable urbana fundamental que por protección ambiental se requieran para el Municipio Chacao.
8. Asistir técnicamente a las autoridades urbanísticas y velar por que se cumplan las normas sobre evaluación ambiental que se requieran para actividades susceptibles de degradar el ambiente.
9. Promover la elaboración de estudios e investigaciones sobre el saneamiento ambiental de las quebradas y otros cuerpos de agua dentro del Municipio, a objeto de coordinar y ejecutar políticas, planes y acciones que permitan restaurar y sanear sus aguas de acuerdo a las normas aplicables.
10. Supervisar el fiel cumplimiento del servicio de recolección de desechos y residuos en jurisdicción del Municipio Chacao.
11. Aplicar las sanciones previstas en la Ordenanza sobre Recolección de Desechos y Residuos, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en otras Ordenanzas.
12. Colaborar con las Autoridades Competentes en la coordinación del manejo de los desechos peligrosos para lo cual podrá realizar un inventario de los establecimientos que generen o manipulen este tipo de desechos.
13. Colaborar con las Autoridades Competentes en la coordinación del manejo del Material Radioactivo para lo cual podrá realizar un inventario de los establecimientos que generen o manipulen este tipo de Material.
14. Verificar la legalidad de las actividades realizadas por particulares en el Municipio Chacao, que involucren la manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y reutilización de residuos sólidos, chatarra y demás desechos no peligrosos, para imponer los correctivos a que haya lugar, e informar a las autoridades competentes sobre la presencia de desechos peligrosos tóxicos.
15. Ejercer las acciones que sean necesarias para prevenir que las actividades que utilicen fuentes fijas que emitan polvo, humo u olores en jurisdicción del Municipio Chacao contaminen el aire y provoquen molestias persistentes a la comunidad de acuerdo a los límites permitidos según establezcan las normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica.
16. Instar a la autoridad competente en materia de tránsito y circulación de fuentes móviles para que tomen las acciones pertinentes a fin de medir y evitar la contaminación del aire.

17. Realizar seguimiento a las actividades de perforación de pozos de agua desarrolladas por particulares en el Municipio Chacao del Estado Miranda para determinar si tienen el permiso correspondiente por los organismos competentes y actuar coordinadamente con estos para que tomen las medidas pertinentes.
 18. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de plantación, trasplante, poda y tala de árboles en jurisdicción del Municipio Chacao en función de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente coordinando acciones a seguir con los demás entes locales, regionales y nacionales.
 19. Informar al Síndico Procurador Municipal de las violaciones a las Leyes Ambientales vigentes, de las cuales tenga conocimiento.
- c) Celebrar convenios de cooperación interinstitucionales con entes públicos y privados, de acuerdo a la normativa vigente.
 - d) Ejercer las competencias e imponer las sanciones que de conformidad con los instrumentos normativos que las prevean le correspondan al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA).

CAPÍTULO III

DEL COMANDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, APOYO A EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

Artículo 6: El Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, es el órgano de coordinación interinstitucional que permite a través de contactos y enlaces permanentes entre los diferentes entes que lo integran, un entendimiento concertado para el establecimiento de la autoridad, responsabilidad, funciones y administración de recursos antes, durante y después de la ocurrencia de situaciones de desastre en la jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Artículo 7: El Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, queda integrado por los máximos representantes de las siguientes entidades: Dirección Ejecutiva de Gestión Social, Dirección Ejecutiva de Gestión de Seguridad Integral y Dirección Ejecutiva de Gestión Urbana; así como de los organismos de seguridad ciudadana municipal: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), el Instituto Autónomo de Policía Municipal, Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Caracas. Asimismo, serán integrantes de este Comando un (1) representante de la Cámara Municipal de Chacao y un (1) representante de las organizaciones vecinales.

Parágrafo Único: Podrán participar en la conformación del Comando Municipal los representantes de las instituciones nacionales, estatales y municipales que por su naturaleza tengan alguna inherencia en la situación de desastre en la que se participe y que puedan contribuir considerando las particularidades del caso.

Artículo 8: El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), debe realizar la coordinación general del Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, y elaborar el respectivo

Reglamento de funcionamiento, orientados por los principios de interdependencia, cooperación y corresponsabilidad.

Artículo 9: Los Organismos de la Administración Pública Municipal, así como todas aquellas organizaciones de carácter oficial o privado que presten servicios públicos, están en el deber de brindar asesoría y apoyo al Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, para el logro de sus objetivos.

Artículo 10: El Comando Municipal de Gestión de Riesgos, Apoyo a Emergencias y Administración de Desastres, mantendrá permanentemente informado al Alcalde y al Concejo Municipal, de todo lo inherente a la organización de protección civil y administración de desastres, y muy especialmente de cualquier situación adversa que amenace la integridad del territorio del Municipio, de sus habitantes o sus bienes o que haya ocurrido en el mismo.

CAPÍTULO IV

DEL DOMICILIO Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 11.- El Instituto tendrá su domicilio en jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Artículo 12.- El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) deberá disponer de los recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas que le atribuye la presente Ordenanza.

Artículo 13: El patrimonio del Instituto estará integrado por:

1. El aporte anual previsto en la Ordenanza de Presupuesto y por aportes extraordinarios.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
3. Las donaciones, legados, contribuciones y aportes que pudieren corresponderle por cualquier índole, y los que personas naturales o jurídicas hagan al Instituto.
4. Los bienes que el Ejecutivo Municipal le adscriba.
5. Los beneficios que obtenga como producto de sus actividades con excepción de los provenientes de la recaudación por sanciones.
6. Los provenientes de programas de cooperación técnica, cuya administración le sea encomendada por el Ejecutivo Municipal, destinados a apoyar la gestión del Instituto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 14: La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Directorio, designado por el Alcalde y está integrado por un (1) Presidente y cuatro (4)

Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes deberán tener una reconocida vinculación y experiencia en el campo de la protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Parágrafo Primero: Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Gerente de Gestión de Riesgo.

Parágrafo Segundo: Las faltas absolutas del Presidente serán suplidas por la persona que a tal efecto designe el Alcalde.

Parágrafo Tercero: Los miembros Principales y Suplentes del Directorio serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

Artículo 15: En caso de un evento adverso, cuya magnitud así lo amerite, y el Presidente del Directorio no pueda asumir el mando de la organización de protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, será suplido por el Gerente de Gestión de Riesgos del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA).

Parágrafo Primero: En las mismas circunstancias ya especificadas, las ausencias del Gerente de Gestión de Riesgos será suplida sucesivamente, por los Miembros del Directorio.

Parágrafo Segundo: Las suplencias referidas en este Artículo, serán asumidas automáticamente sin necesidad de Resolución de Autoridad Superior.

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- El Presidente del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. La Administración del Instituto y todos los aspectos relacionados con la organización, dirección y estructura de sus recursos humanos, así como también su supervisión y control.
2. Nombrar y remover el personal del Instituto.
3. Otorgar y revocar poderes a quienes puedan ser designados para ejercer la representación judicial o extrajudicial del Instituto.
4. Representar al Instituto en actos oficiales o eventos privados, tanto en el territorio nacional como fuera de él.
5. Ejecutar el Presupuesto del Instituto.
6. Velar porque se ejecuten los programas y actividades aprobadas por el Directorio.
7. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta ante el Directorio, la Alcaldía y la Cámara Municipal.

8. Designar a la persona que lo representará en las atribuciones señaladas en el Ordinal 4.
9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas
10. Preparar los sistemas de contabilidad y someterlos a la aprobación de la Contraloría Municipal.
11. Autorizar con su firma, conjuntamente con uno de los Directores que a tal efecto designe el Directorio, la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto creado.
12. Cualquiera otra que le señalen las Ordenanzas y Leyes.

Parágrafo Unico: La remuneración del Presidente del Instituto será fijada por el Alcalde.

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

Artículo 17: El Directorio deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que lo exija el interés del Instituto, con la presencia de un número no menor de cuatro (4) de sus Miembros. La convocatoria a las reuniones extraordinarias serán hechas por el Presidente o en su ausencia por el Gerente de Gestión de Riesgos del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA).

Artículo 18.- Las decisiones del Directorio, se tomarán en todos los casos por el voto favorable de, por lo menos, tres (3) de sus Miembros.

Artículo 19: El Presidente del Instituto debe presentar anualmente al Directorio el Proyecto de Presupuesto, a fin de que aquél lo someta a consideración de la Alcaldía, en la oportunidad en que se formule el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 20: El Directorio del Instituto designará un Comité Asesor Técnico Científico, constituido por cinco (5) profesionales de comprobados conocimientos y experiencia, en lo atinente a las distintas disciplinas que guarden relación con la protección civil, administración de desastres, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, los cuales actuarán en forma ad-honorem.

Artículo 21.- El Directorio elaborará el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 22.- El Directorio velará por el estricto cumplimiento de la Ordenanza del Reglamento Interno y de las Disposiciones Legales de carácter general que sean aplicables a las actividades del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Los funcionarios del Gobierno Municipal en ejercicio de sus funciones y la Sociedad Civil de este Municipio, están en la obligación de colaborar de manera solidaria con las gestiones del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), para lo cual deberán establecerse los mecanismos de participación.

Artículo 24.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, todos los Grupos Voluntarios de Rescate que existan o se creen, deberán estar adscritos al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) en el Municipio Chacao, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- A los efectos de la presente Ordenanza la organización y funcionamiento del Instituto será determinada en el Reglamento Interno que se elaborará a tal efecto.

Artículo 26: Quedan derogadas todas las disposiciones que colidan con esta Ordenanza.

Artículo 27.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004). Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

**EVA RAMOS RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE**

**SUSANA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde en Chacao, a los 02 días del mes de Diciembre de dos mil cuatro (2004). Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA
ALCALDE**